

El 22 de diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

El 23 de diciembre se publicó la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021.

CONTENIDO

1. **Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
2. **Tópicos diversos.**
 - 2.1 Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
 - 2.2 Salarios mínimos que regirán en 2021.
3. **Tesis y jurisprudencias.**
 - 3.1 Comprobantes fiscales. El artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación abrogado, al desarrollar los requisitos que deben contener para identificar bienes o mercancías, previstos en el artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, no viola el principio de subordinación jerárquica.
 - 3.2 Renuncia. Si el trabajador que la objetó en cuanto a su autenticidad de contenido y firma no comparece al desahogo de la prueba en caligrafía y grafoscopia que ofreció, la junta debe apercibirlo con declarar su deserción.
4. **Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 21 de diciembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608315&fecha=21/12/2020

Presidencia de la República

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608305&fecha=21/12/2020

1.2 Martes 22 de diciembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608431&fecha=22/12/2020

1.3 Miércoles 23 de diciembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexos 1 y 1ª de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608573&fecha=23/12/2020

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608574&fecha=23/12/2020

Comisión Nacional de Salarios Mínimos

Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608587&fecha=23/12/2020

1.4 Jueves 24 de diciembre de 2020.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2021.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608673&fecha=24/12/2020

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608674&fecha=24/12/2020

Resolución que modifica los Anexos 2, 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608675&fecha=24/12/2020

Anexos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada el 22 de diciembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608676&fecha=24/12/2020

Secretaría de Economía

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608714&fecha=24/12/2020

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
21/12/2020	19.9487	4.4940	4.4910		4.22
22/12/2020	20.0905	4.4950	4.4875		4.22
23/12/2020	20.0562	4.4922	4.4845		4.27
24/12/2020	20.1175	4.4882	4.4805	4.3665	4.28
25/12/2020	--	--	--	--	--

2. Tópicos Diversos.

2.1 Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

El pasado 22 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, a continuación, mencionamos algunas reglas que consideramos relevantes.

Regla 1.2.9 Consulta sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial.

En esta regla se adiciona el número de identificación comercial.

Para efectos del artículo 47 de la Ley, los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales o apoderados aduanales, así como confederaciones, cámaras o asociaciones, podrán formular su consulta sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial de la mercancía objeto de la operación de comercio exterior, de conformidad con la ficha de trámite 4/LA del Anexo 1-A.

Regla 1.3.1 Tercer Párrafo, Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8).

En esta regla se adiciona la fracción II en donde menciona las mercancías del artículo 61, fracciones IX, XI, XVI y XVII de la Ley.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tratándose de las mercancías señaladas en las fracciones I, **II**, VI, VIII, X y XVI de la presente regla, aun cuando se trate de mercancías listadas en el Apartado A, del Anexo 10.

Regla 1.3.3 Causales de suspensión en los padrones.

En esta regla se adiciona el número de identificación comercial.

XLII. Se encuentren inscritos en el Sector 9 "Oro, plata y cobre" del Apartado B, del Anexo 10 y exporten los bienes clasificados en la fracción arancelaria con los números de identificación comercial 7404.00.03.01, 7404.00.03.02 y 7404.00.03.99, sin cumplir con lo establecido en el inciso d), numeral 4, en relación con el numeral 3, inciso c), del Apartado "¿Qué requisitos debo cumplir?" de la ficha de trámite 141/LA del Anexo 1-A.

XLV. Cuando las personas físicas o morales, se encuentren publicadas en el listado de "definitivos" que para tal efecto publique el SAT en el DOF o en el Portal del SAT, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF o cuando hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo.

Regla 1.9.8 Transmisión de información de empresas de transportación marítima.

En esta regla hace mención de la ficha de trámite 145/LA del Anexo 1-A.

Para efectos del segundo párrafo de la presente regla, los interesados podrán solicitar la conexión al SAAI de conformidad con la ficha de trámite 145/LA del Anexo 1-A.

Regla 2.1.2 Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior.

En esta regla cambia la manera de redacción, separando en fracciones y se agregan excepciones.

Para efectos de los artículos 10, primer párrafo y 18 de la Ley, se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas, para la entrada al territorio nacional por cualquier aduana del país, tratándose de las siguientes mercancías:

- I. Las clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8701.20.02.00, 8702.10.05.00, 8702.20.05.00, 8702.30.05.00, 8702.40.06.00, 8703.21.02.00, 8703.22.02.00, 8703.23.02.00, 8703.24.02.00, 8703.31.02.00, 8703.32.02.00, 8703.33.02.00, 8703.40.02.00, 8703.50.02.00, 8703.60.02.00, 8703.70.02.00, 8703.90.02.00, 8704.21.04.00, 8704.22.07.00, 8704.23.02.00, 8704.31.05.00, 8704.32.07.00 y 8705.40.02.00.
- II. Las que se clasifiquen en las partidas 87.11 y 87.16 de la TIGIE, excepto las clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8716.80.03.00, 8716.80.99.01, 8716.80.99.02 y 8716.80.99.99.

Regla 4.3.9 Exportación indirecta de azúcar.

En esta regla se adiciona el número de identificación comercial.

Los proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero, que enajenen a las empresas con Programa IMMEX las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y en los números de identificación comercial: 1701.12.05.01, 1701.12.05.02, 1701.13.01.00, 1701.14.05.01, 1701.14.05.02, 1701.91.04.01, 1701.91.1701.91.04.02, 1701.99.99.01, 1701.99.99.02, 1701.99.99.99, 1702.90.01.00, 1806.10.01.00 y 2106.90.05.00; y que estén autorizadas en el programa respectivo, las podrán considerar como exportadas siempre que se efectúe mediante pedimento y se cumpla con lo siguiente:

- III. Las empresas con Programa IMMEX al tramitar el pedimento que ampare el retorno al extranjero de las mercancías que se hayan adquirido conforme a la presente regla, deberán transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave de los pedimentos de importación temporal tramitados conforme a la fracción I de la presente regla, así como la fracción arancelaria, número de identificación comercial y cantidad de la mercancía objeto de retorno.

Regla 1.1.5 Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2).

Se adiciona la fracción VIII a esta regla en la cual menciona la actualización de las cantidades vigentes en el Anexo 2 a partir del 01 de enero de 2021, así como la manera en la cual se llevaron a cabo las actualizaciones.

Regla 1.4.15 Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del número de identificación comercial.

Esta regla se adiciona.

Para efectos del artículo 184-C, tercer párrafo de la Ley, los agentes aduanales e importadores que se encuentren suspendidos para operar en el SEA el despacho de mercancías, podrán desvirtuar la causal de suspensión o presentar la respectiva cuenta aduanera de garantía a través de la rectificación del pedimento, dando aviso a la autoridad aduanera para que siendo procedente en un plazo de 5 días, ésta deje sin efectos dicha suspensión en el SEA, siempre que se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 146/LA.

Regla 6.1.1 Rectificación de pedimentos

Se adiciona una nueva tasa de la TIGIE para poder llevar a cabo la correcta clasificación de la mercancía a importar y/o exportar, en donde:

El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no encontrarse publicado en los listados a que se refiere los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI de dicho precepto y 69-B, cuarto párrafo del CFF, contar con domicilio localizado ante el RFC y contar con buzón tributario.

La autoridad podrá requerir al solicitante información o documentación relacionada al trámite, otorgando un plazo de 10 días para su desahogo, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surte efectos su notificación, en caso de no atender el requerimiento mencionado se tendrá por no presentada la solicitud.

GLOSARIO. Se adiciona el numeral 24 Bis. A la fracción III con la siguiente definición:

Número o números de identificación comercial, aquéllos a los que se refiere el artículo 2o., fracción II, de la Regla Complementaria 10a. de la LIGIE, publicada en el DOF el 01 de julio de 2020.

2.2 Salarios mínimos profesionales que estarán vigentes en 2021

El 23 de diciembre la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2021, se incrementarán en 15%, en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 213.39 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 15.75 pesos de MIR más un factor por fijación del 6%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 141.70 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 10.46 pesos de MIR más 6% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

CUARTO.- Se incorpora al sistema de salarios mínimos profesionales el trabajo especial de Jornalero(a) agrícola, su descripción y la diferencia salarial de 30% con respecto al salario mínimo general vigente en 2020 en la zona del resto del país. En la Zona Libre de la Frontera será igual al salario mínimo general de dicha zona.

QUINTO.- Se incorpora al sistema de salarios mínimos profesionales el trabajo especial de Trabajador(a) del hogar, su descripción y la diferencia salarial de 25% con respecto al salario mínimo general en la zona del resto del país vigente en 2020. En la Zona Libre de la Frontera será igual al salario mínimo general de dicha zona.

OCTAVO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2021 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deberán recibir los y las trabajadoras por jornada ordinaria serán los que se señalan a continuación:

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	213.39	163.46
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	213.39	144.49
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	213.39	171.24
4	Cajero(a) de máquina registradora	213.39	147.00
5	Cantiner(a) preparador de bebidas	213.39	150.01
6	Carpintero(a) de obra negra	213.39	163.46
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	213.39	160.77

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	213.39	165.53
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	213.39	151.49
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	213.39	160.20
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	213.39	152.56
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	213.39	148.56
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	213.39	146.79
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	213.39	150.64
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	213.39	153.56
16	Chofer de camión de carga en general	213.39	166.82
17	Chofer de camioneta de carga en general	213.39	162.09
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	213.39	155.92
19	Draga, operador(a) de	213.39	172.82
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	213.39	163.09
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	213.39	160.20
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	213.39	161.75
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	213.39	155.92
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	213.39	144.07
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	213.39	149.21
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en	213.39	152.19
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	213.39	157.06
28	Gasolinero(a), oficial	213.39	146.79
29	Herrería, oficial de	213.39	158.13
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	213.39	160.77

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
31	Jornalero(a) agrícola	213.39	160.19
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	213.39	147.90
33	Manejador(a) en granja avícola	213.39	142.51
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	213.39	164.27
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	213.39	157.06
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	213.39	168.82
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	213.39	148.56
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	213.39	153.56
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	213.39	158.13
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	213.39	157.06
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	213.39	147.00
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	213.39	157.34
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	213.39	163.09
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	213.39	144.07
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	213.39	149.21
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	213.39	155.33
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	317.29	317.29
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	317.29	317.29
49	Repostero(a) o pastelero(a)	213.39	163.46
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	213.39	164.27
51	Secretario(a) auxiliar	213.39	168.48
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	213.39	161.75
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	213.39	153.56
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	213.39	155.92
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	213.39	155.92

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
56	Trabajador(a) del hogar	213.39	154.03
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	213.39	182.52
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	213.39	144.07
59	Velador(a)	213.39	146.79
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	213.39	150.64
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	213.39	148.56

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

3.1 Comprobantes fiscales. El artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación abrogado, al desarrollar los requisitos que deben contener para identificar bienes o mercancías, previstos en el artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, no viola el principio de subordinación jerárquica.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2006, señaló que el principio de jerarquía normativa consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, esto es, los reglamentos tienen como límites naturales los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que les esté permitido contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes que la propia ley de la que derivan. Ahora bien, de la contraposición de los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación y 50 de su reglamento abrogado –de redacción similar al artículo 40 del vigente–, se advierte que ambos establecen ciertos requisitos que deben contener los comprobantes fiscales que amparen bienes o mercancías, con la finalidad de que sean identificadas; de ahí que si el primero prevé en su fracción V, el relativo a especificar la "clase" de éstas, dicha acepción abarca las diversas de marca, modelo, número de serie y características técnicas o comerciales, señaladas en el segundo como características esenciales de la mercancía que deben considerarse al describirla detalladamente en el comprobante fiscal, ya que la palabra "clase" se traduce en el conjunto de elementos comunes que permiten distinguir un bien o mercancía de otro similar. En consecuencia, el artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación abrogado no viola el principio de subordinación jerárquica, ya que no establece requisitos adicionales a los previstos en el artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, sino que únicamente los desarrolla, al precisar su alcance, de manera que su justificación coincide con la de la disposición legal que le da origen.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 335/2019. 10 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Pánfilo Martínez Ruiz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Ana Luisa Mendoza Álvarez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 36/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 1100, con número de registro digital: 20100.

Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

3.2 Renuncia. Si el trabajador que la objetó en cuanto a su autenticidad de contenido y firma no comparece al desahogo de la prueba en caligrafía y grafoscopia que ofreció, la junta debe apercibirlo con declarar su deserción.

En el supuesto en que la parte actora objete una documental consistente en el escrito de renuncia, en cuanto a autenticidad de contenido y firma, con motivo de que éste se le atribuya por su autoría, y para acreditar su objeción ofrezca la referida experticia, la Junta debe apercibirlo con declarar su deserción para el caso de que no comparezca en la fecha señalada para otorgar las muestras de firma y escritura que soliciten los peritos, con fundamento en el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, y no con tener como presuntivamente puesta de su puño dicha firma, en términos del diverso 802 del mismo ordenamiento, porque este precepto no la faculta para proceder de esa forma. La razón de lo anterior obedece a que se reduciría la facultad de la Junta de valoración de ese documento, porque al tener por presuntivamente cierta la firma, generaría una presunción de certeza que sólo podría ser desvirtuada con otra prueba externa en contrario, impidiéndole realizar una libre y sana crítica sobre la documental en sí misma y sobre su verosimilitud, cuando pudiera ser obvia su falsedad por dudar, razonablemente, que la firma realmente hubiera sido puesta por mano de su objetante, por discrepancias evidentes frente a otra firma indubitada y sin necesidad de ser peritos para así advertirlo, motivo por el cual, el referido apercibimiento de presunción de certeza es contrario a los principios de legalidad y debido proceso previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, los cuales imponen que los mandamientos de autoridad, como es el apercibimiento de declarar la deserción de la referida pericial, cumplan con los requisitos mínimos consistentes en: 1) La existencia de una determinación debidamente fundada y motivada que, en el caso, consiste en declarar la deserción de un medio de prueba; y, 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de hacerla efectiva para el supuesto de que no proporcione todos los elementos necesarios para su desahogo.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1082/2019. Lorenzo Hernández Barrera. 14 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Ponce Peña. Secretario: Felipe de Jesús Martínez Alvarado.

Amparo directo 1173/2019. Sofía Dávila Lira. 23 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Pérez Pérez. Secretario: Pedro Durán Suárez.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Diana Mayela Aguirre Molina
Emmanuel Navarro Torres
Eugenia García De Santiago
Sanjuana Valenciana Martínez